



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2020 00125**

Previo a resolver sobre la eventual aprehensión y secuestro del vehículo, la parte actora manifieste al despacho si designará secuestro de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 595 del C.G del P., o por el contrario desea prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, para que, en el momento de la diligencia de secuestro del vehículo, este le sea entregado en depósito (inciso 2º numeral 6º del artículo 595 ídem). Así mismo, ofíciase a la Dirección Ejecutiva Nacional y Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca para que, en el término de cinco (5) días, indiquen cuáles son los parqueaderos autorizados teniendo en cuenta la sentencia C-440 del 20 de septiembre de 2020, además, deberán indicar cómo se asumirá la responsabilidad y costos de la inmovilización.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 02 de 19 de enero de 2021.

Código de verificación:

**7232f633d739cfdd3910b6a106822345c84f1aac90a125bba5f7093c6fb
8e5ac**

Documento generado en 18/01/2021 02:49:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**